

Seguridad social y derechos humanos en México

C.P.C., L.D. y M.D.C. JOSÉ SERGIO LEDEZMA MARTÍNEZ
 Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP
 Socio fundador y director de la firma Ledezma & Ledezma Consultores, S.C.
sergio@ledezma-ledezma.com

Síntesis

Analizaremos la relación de la seguridad social juntamente con los Derechos Humanos como una responsabilidad de todo Estado para protección de sus nacionales y en ello estriba el respeto a la dignidad de las personas como parte fundamental de su desarrollo, sin discriminaciones, buscando en todo tiempo el reconocimiento y aplicación universal efectiva; en la seguridad social se encuentra entonces una parte de ese reconocimiento, y por eso deben generarse condiciones y exigencias que favorezcan su cumplimiento.

Derechos humanos y seguridad social

Los derechos humanos se integran por todas la prerrogativas que establecen las normas y que tiene como objetivo principal el ideal de la dignidad humana como parte fundamental del desarrollo integral de las personas, lo que implica que en todo tiempo las normas deben tener como eje principal a la persona; en ese tenor, la dignidad humana contiene por sí el respeto que el individuo tiene por sí mismo y el hecho de ser valorado y respetado por los demás; por tanto, en el diseño de las disposiciones debe prevalecer el sentido de igualdad entre las personas y la garantía absoluta por parte del Estado para que ello suceda, por ende, la dignidad es la fuente de todos los derechos.

La dignidad humana es uno de los conceptos más importantes; justamente, en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO del 19 de octubre de 2005, donde se reconoce en resumen como la dignidad simplemente humana, la de todos los individuos del género humano, la poseemos por ser libres moralmente, esto es, porque somos autónomos, legisladores o autores de la propia ley.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni

Los derechos humanos **reconocen la necesidad de establecer condiciones elementales** que aseguren la existencia y el desarrollo de la persona, se basan en la dignidad humana

a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Con esa idea de los derechos humanos queda claro que todas las leyes relativas a ellos deben establecer la exigencia a los gobiernos en todos los niveles para que los hagan valer y realicen todos los esfuerzos necesarios para lograrlo y, a la vez, prohibir acciones que vulneren los derechos de los demás.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas al proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refirió como un ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero resumiéndolos en 30 artículos.

Particularmente, en los artículos 22 y 25 de esa Declaración Universal se contienen los derechos a la seguridad social, vivienda digna y al libre desarrollo de la persona, además de establecer que debe prevalecer la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Estos derechos humanos, al consagrar libertades y prerrogativas básicas de las personas, reconocen la necesidad de establecer las condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana y también constituyen los límites contra el uso arbitrario e irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, es el caso de los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a la protección a la salud, a la educación y los derechos culturales. Tienen en sí las características especiales siguientes:

- > **Universales**, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, sin limitaciones.
- > **Inalienables**, lo que significa que no es posible transferirlos.
- > **Indivisibles**, interdependientes e interrelacionados, estas cualidades se traducen en que los derechos humanos están vinculados entre sí, de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos.
- > **De carácter progresivo**, es decir, que, una vez alcanzado un determinado nivel estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse.

El artículo 4 de la CPEUM establece que **todas las personas tenemos el derecho** a la protección de la salud

- **Transversales**, lo que implica que en su ejercicio alcances y dimensiones, cada bien jurídico que protegen abarca e impacta a múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.

Ese conjunto de prerrogativas se encuentra contenido, de manera muy clara, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los tratados internacionales y las leyes, reconociendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, desde el 10 de junio de 2011 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), una reforma por demás relevante al artículo 1º constitucional, que dispone: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

De esta forma, en esa protección a los individuos y en el reconocimiento de los derechos humanos es que la seguridad social, junto con la beneficencia pública y la asistencia social, se convierten en instrumentos básicos para garantizarlos a partir de los denominados principios generales de la seguridad social de universalidad, solidaridad, obligatoriedad y equidad, donde:

- **La universalidad** implica que todos los miembros de la sociedad deben estar amparados por la seguridad social, que deberá cubrir todas las contingencias a las que se expone el ser humano.
- **La solidaridad**, implica que, mediante el esfuerzo nacional y la asignación de un presupuesto y en virtud de la distribución de la

riqueza se procure solventar lo necesario para lograr ese fin, donde el Estado ejerce a partir de la creación de esquemas y programas de protección social atendiendo de manera equitativa a su población, lo que conlleva a hacer una observación exacta de lo que requiere cada uno, de acuerdo con sus necesidades.

- > **La obligatoriedad** y un deber indelegable, parte de la responsabilidad del Estado para garantizar ese derecho a partir de la creación de sistemas e instituciones para otorgar todas las prestaciones en cumplimiento forzoso de las normas jurídicas de carácter público.
- > **La equidad** implica proteger a todos respecto de las contingencias que enfrenta, sin importar sexo, condición económica, estado civil u ocupación.

De acuerdo con las Naciones Unidas, el derecho a la seguridad social está recogido en numerosos instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es fundamental para garantizar una vida digna. La seguridad social es un derecho humano fundamental, una poderosa herramienta para combatir la discriminación y un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social. Su objetivo es garantizar la seguridad de los ingresos y el apoyo en todas las etapas de la vida para todos, prestando especial atención a los más marginados.

Principales elementos del derecho a la seguridad social

A continuación, se enuncian los aspectos esenciales del derecho a la seguridad social en todas las situaciones:

- > **Disponibilidad:** es necesario que la legislación interna contemple un sistema de seguridad social para garantizar que las prestaciones se administran y supervisan eficazmente.
- > **Nivel suficiente:** las prestaciones, ya sean en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración a fin de que todos puedan ejercer sus derechos a la protección y asistencia familiar, a un nivel de vida adecuado y a la atención de salud.
- > **Asequibilidad:** los costos directos e indirectos relacionados con las cotizaciones deben ser asequibles para todos y no deben comprometer el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

- > **Accesibilidad:** todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas pertenecientes a los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación. Las prestaciones también deben ser accesibles.

El Convenio Número 102 sobre la seguridad social (norma mínima), (OIT, 1952) indica las prestaciones base que la seguridad social debe otorgar para cubrir esos mínimos; el Estado debe brindar asistencia médica, prestaciones económicas por enfermedad, de desempleo, de vejez, en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, familiares, de invalidez y de sobrevivientes.

De este modo, la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado.

La seguridad social es un derecho humano universal que el Estado debe garantizar a todos los integrantes de la sociedad; particularmente, el artículo 4 de la CPEUM establece que todas las personas tenemos el derecho a la protección de la salud; en esta disposición se enfoca, como se observa a toda la población en ese sentido de protección, pero adicional a ello esa protección trasciende de una manera muy importante hacia sectores específicos como son los trabajadores, comerciantes independientes, trabajadores del hogar a partir de lo dispuesto primero en la CPEUM y luego en las leyes reglamentarias.

El Seguro Social es un instrumento de la seguridad social en México, mediante el cual el Estado, el patrón y los trabajadores realizan los esfuerzos necesarios para proteger los derechos de los trabajadores y trascender a sus beneficiarios presentando características importantes como esa financiación tripartita, gestión pública y exigibilidad jurídica, lo que se identifica de manera especial como sigue:

- > **Financiación tripartita.** Corresponde al Estado, los patrones y trabajadores realizar las aportaciones que permitan crear los instrumentos de servicios, cubrir las prestaciones económicas, que ayuden a la atención de los riesgos de la empresa y que no tienen su origen en la prestación de los servicios. Dicha financiación tripartita se calculará de manera proporcional a la responsabilidad social que, como Estado, Patrón y trabajador tengan.
- > **Gestión pública.** El Estado es el encargado de promover y establecer instituciones que atiendan las contingencias generadas por los

riesgos de un servicio. El propio Estado mediante los institutos es el encargado de satisfacer las previsiones sociales que se originan en cualquier grupo de la sociedad.

- **Exigibilidad jurídica.** El otorgamiento de las prestaciones de los seguros sociales a sus derechohabientes se encuentra regulado en las legislaciones propias de cada entidad gestora de los seguros, donde se incluyen apartados que permiten al beneficiario de la prestación exigirla, con los mecanismos jurídicos que la misma ley le confiere, aunados a los procesos jurídicos que, en su caso, correspondan en lo laboral o fiscal.

El derecho de los trabajadores a la seguridad social surge en el artículo 123 de la CPEUM garantizando la protección primero como obligación para los patrones estableciendo la responsabilidad para los empresarios respecto de los accidentes de trabajo y enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio de su trabajo, por tanto tendrían que pagar las indemnizaciones correspondientes por incapacidades temporales, permanentes o incluso la muerte; esa obligación trascendió de manera importante al incorporarse en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Luego ante la posibilidad de que los patrones no cumplieran con tal obligación fue que se instituyó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con la firme intención de que fuera el que, en su caso, proporcionara a los trabajadores y sus beneficiarios las prestaciones en especie necesarias e incluso las prestaciones en dinero, surgiendo entonces la Ley del Seguro Social (LSS), a la que se considera de utilidad pública y en ella se comprenden seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; por tanto, hoy esa obligación de protección no recae en los patrones, sino en el IMSS, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la ley.

De esta forma es que la misma CPEUM establece en la fracción XXIX del artículo 123 los alcances e importancia de la LSS, después de diversas reformas

que llevaron desde considerar las cajas de seguros populares a una protección más eficaz, con el surgimiento de la Ley de 1943 para establecer que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, incorporando, como hemos dicho, de manera obligatoria, por hoy a los trabajadores incluso a los del hogar recientemente y los socios cooperativistas; y, de manera voluntaria, a otros como los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, todo ello con una pretensión de lograr la universalidad, por medio del IMSS.

De esta manera, la ley establece la figura de la subrogación, lo que implica que el IMSS sustituye en esa obligación a los patrones a cambio de las aportaciones de seguridad social, estableciendo que el patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quede relevado en los términos que señala la Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la LFT, estableciendo el derecho de los trabajadores a la protección por parte del IMSS en algunos renglones o ramas de aseguramiento como riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

De esa forma, al inscribir al trabajador en el denominado régimen obligatorio se protege a al asegurado y sus beneficiarios, siendo estos últimos la cónyuge, los hijos menores de dieciséis años o incluso los menores de veinticinco que se encuentren estudiando, todo ello mediante la atención médica de enfermedades generales o en los extremos en pensión de viudez u orfandad, y a los trabajadores con las mismas atenciones y en su momento con una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Por todo ello, es que a partir de esa subrogación, existe por otro lado la obligación para el patrón de inscribir a sus trabajadores en el IMSS y cubrir las aportaciones de seguridad social a partir del momento en el que existe una relación laboral, convirtiéndose entonces en una obligación de carácter fiscal con todas las consecuencias del incumplimiento, ello debido a que tiene el carácter de obligatorio y el Instituto es reconocido como un organismo fiscal autónomo, lo

que implica incluso que las cuotas mencionadas pueden cobrarse aún a la fuerza.

Finalmente es de observarse que esa protección que se proporciona por medio del Seguro Social, en su régimen obligatorio comprende los seguros de: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales, identificando su cobertura como sigue:

Seguros	Protección
Riesgos de trabajo	Al trabajador o asegurado. Por los riesgos de trabajo, entendidos como accidentes o enfermedades a que están expuestos con motivo o en ejercicio de su trabajo.
Enfermedad y maternidad	Al asegurado y a su familia. Por las enfermedades no profesionales y por maternidad.
Invalidez y vida	Al asegurado y a su familia. Cuando por causa de enfermedad no profesional, se determine el estado de invalidez que le impida trabajar y procurarse la subsistencia de él y su familia. En caso de fallecimiento del asegurado garantiza mediante una pensión a su familia un ingreso que les permita sostenerse.
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Al asegurado y a su familia. Cuando por retiro o cesantía, quede desempleado entre los 60 y 64 años. Cuando al cumplir un proceso natural de la existencia, que es la vejez (65 años), pueda contar con un ingreso que le permita vivir dignamente con su familia.
Guarderías y prestaciones sociales	A la mujer trabajadora y al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos. Servicios de guardería durante su jornada de trabajo. Prestaciones sociales para fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a elevar la calidad de vida de la población.



Fuentes consultadas

Ruiz Moreno Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 36-39

Comisión Nacional de Derecho Humanos, "México, qué son los derechos humanos", disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, (fecha de consulta 24 de noviembre de 2021)

OIT, Organización Internacional de Trabajo, Adoptado el 28 de junio de 1952, ratificado por México el 12 de octubre de 1951, entró en vigor el 27 de abril de 1955, 31 de diciembre de 1959 publicada en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102 (fecha de consulta: 26 de noviembre de 2021).

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/RightSocialSecurity/Pages/SocialSecurity.aspx> (fecha de consulta 24 de noviembre de 2021)

VALLS, Ramón (2009). La dignidad humana. En CASADO, María (coord.). Sobre la dignidad y los principios (pp. 72). Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, UNESCO. Madrid: Civitas.

Mendizábal Bermúdez Gabriela, *La seguridad Social en México*, Editorial Porrúa, México 2007. pp. 35-36